



**Excmo. Ayuntamiento de Aldeaseca de Alba**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**Plaza Mayor, 1**  
**37870 ALDEASECA DE ALBA**  
*(Salamanca)*

**Expediente: ACTUACION DE OFICIO 1575/2023.**

**Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitratos**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la **actuación de oficio** era que en esa localidad el agua destinada al consumo humano resulta no apta para el suministro a la población por la existencia de valores elevados en el parámetro nitratos, lo que provoca una evidente inquietud entre los vecinos de esa localidad.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar lo siguiente:

*“Con relación a la actuación de oficio de la referencia y conforme lo interesado, se comunican los siguientes extremos:*

*1.- Este Ayuntamiento presta directamente el servicio de abastecimiento a la población, para el que no tiene establecida tasa ni dispone de reglamento u ordenanza reguladora del servicio.*

*2.- La captación de agua se realiza mediante un sondeo que se encuentra en el casco urbano. Las protecciones y señalización de la captación cumplen con la normativa vigente.*



3.- *Que una vez se tuvo conocimiento de la situación, como medidas inmediatas se informó a la población por medio de anuncios insertados en el tablón y lugares de costumbre, advirtiendo de la falta de potabilidad del agua, y se procedió a la distribución de agua embotellada entre los usuarios del servicio, particulares en su inmensa mayoría, ya que en este municipio no existen establecimientos comerciales de ningún tipo. La distribución de agua embotellada continúa a fecha de hoy y para ello no se ha solicitado la colaboración de otras Administraciones Públicas.*

4.- *Que para solventar definitivamente el problema, se está estudiando la instalación de filtros de nitratos y la inclusión de dicha actuación en alguno de los planes de cooperación local de la Diputación Provincial de Salamanca.*

5.- *Que no es cierto que este tipo de situaciones se vengán reiterando periódicamente durante los últimos años. La última vez que se detectó en el agua presencia de nitratos por encima del valor permitido fue en agosto de 2017, si bien en 2018 se produjeron dos incidencias por exceso de coliformes debido a una defectuosa desinfección que se solucionó con la instalación de un nuevo clorador. Se acompaña copia de los últimos análisis realizados”.*

Igualmente se solicitó información a la **Consejería de Sanidad**, que en el informe emitido hace constar:

*“Respecto de la Zona de abastecimiento (ZA) de Aldeaseca de Alba según datos obrantes en SINAC:*

- *Población censada: 72 habitantes/ 2023, según datos INE.*
- *Zona de abastecimiento. - Código: 7031 - Denominación: ZA- Aldeaseca de Alba*
- *Agua distribuida: 22 m<sup>3</sup>/día*
- *Gestor/Operador: Ayuntamiento de Aldeaseca de Alba*
- *Infraestructuras de la zona de abastecimiento Captaciones: “CAP- Camino de Alba-Aldeaseca de Alba” (Cód. SINAC: 10630) - Agua subterránea de tipo pozo excavado. Uso ordinario - Masa de agua: DU-400052 Tratamiento: Desinfección-Químicos: “Cloración-Aldeaseca de Alba”, en depósito (Cód. SINAC: 8469) Depósito: “DEP-ALDEASECA DE ALBA”: Depósito de distribución, Volumen: 90 m<sup>3</sup>. (Cód. SINAC: 16390) Red: “RED-ALDEASECA DE ALBA”: (Cód. SINAC: 10813)*

*La zona de abastecimiento es una zona tipo 2, según RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro. La frecuencia de muestreo anual es regulada según el Anexo II del citado RD.*



*En relación con la vigilancia sanitaria llegada a cabo en la zona de abastecimiento ZA de Aldeaseca de Alba, destacamos:*

*1.- Vigilancia rutinaria de la desinfección de las aguas de consumo por medio de la cloración, con frecuencia de muestreo trimestral. Las determinaciones de desinfectante realizadas se encuentran grabadas en SINAC.*

*2.- Vigilancia de los contaminantes químicos de origen geológico (arsénico, fluoruro, hierro, manganeso, sulfato, cloruro, sodio) en abastecimientos de aguas subterráneas. Frecuencia de muestreo anual.*

*3.- Supervisión y verificación de la información grabada por el operador de la zona de abastecimiento, sobre infraestructuras y análisis de control. La revisión de infraestructuras se realizó en el año 2020.*

*4.- Vigilancia de otros parámetros: nitratos, parámetros radiactivos, subproductos de la desinfección, etc.*

*Los incumplimientos que han originado agua no apta, según datos obrantes en SINAC, se recogen en la siguiente tabla:*

*Nitrato, 53 mg/l, fecha 03/10/2023, tipo de boletín Vigilancia sanitaria.*

*E. Coli, Enterococo, Coliformes y Colonias a 22°C, fecha 20/07/2020, tipo de boletín Autocontrol (Análisis completo)*

*E. Coli, Coliformes 3 fecha 16/10/2018, tipo de boletín control en grifo*

*Nitrato, fecha 15/02/2017, tipo de boletín Autocontrol*

*Enterococo, Coliformes, Nitrato fechas 12/05/2016 y 27/05/2016, tipo de boletín Autocontrol*

*E. Coli, Coliformes fecha 14/09/2012, tipo de boletín Autocontrol.*

*Nitrato, fecha 27/09/2011, tipo de boletín Vigilancia sanitaria*

*Las incidencias se han subsanado con medidas correctoras en el tratamiento. Así la contaminación microbiológica originada por defecto de desinfectante residual se ha corregido ajustando la dosificación a niveles adecuado.*

*El informe de ensayo del muestreo realizado por la vigilancia sanitaria, de fecha 03/10/2023, genera incidencia con calificación de agua no apta y el informe de ensayo muestreo de confirmación no cierra la incidencia.*

*El seguimiento de la incidencia por parte de la Inspección genera acciones como visitas al operador de la red, comprobación de que los vecinos están informados de la*



*calificación de agua es no apta para consumo, y el suministro de agua mediante cisternas/ depósitos móviles para consumo de boca.*

*En la visita de inspección, de fecha 23/10/2023, el ayuntamiento de municipio informa que se está gestionando tratamiento para reducir la concentración de nitrato en la red de abastecimiento”.*

A la vista de lo informado, procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

Tanto a la fecha de realizar la solicitud de información como en el momento de elaborar esta resolución se examinan los datos que, respecto de esta zona de abastecimiento, constan en la aplicación SINAC. Al hacerlo hemos comprobado que el agua de esta zona de abastecimiento continua, a esta fecha, con la calificación de **no apta para el consumo** (muestra tomada 03/10/2023).

Teniendo en cuenta la preocupación de esta Institución por los problemas que se plantean en el servicio público de abastecimiento de agua potable a las poblaciones, cada año esta Defensoría viene tramitando distintas actuaciones de oficio por la situación creada en algunas localidades de nuestro ámbito territorial ante la presencia de arsénico, nitratos, fluoruros y otros contaminantes en el agua de abastecimiento.

Los elevados niveles de contaminantes en el agua de consumo están suponiendo que numerosas localidades, como es el caso de Aldeaseca de Alba, sufran problemas de abastecimiento en determinados periodos, más o menos dilatados en el tiempo, en relación con las captaciones que tradicionalmente se vienen utilizando, como esta ocurriendo en ese municipio, en el que la imposibilidad de suministro se prolonga desde hace ya varios meses.

En este caso, la solución proporcionada por ese Ayuntamiento, consistente en el suministro alternativo mediante la entrega de agua embotellada o cualquier otra opción posible, como el suministro mediante el uso de camiones cisterna, ha de ser temporal, por lo que se ha de procurar que el suministro se normalice cuanto antes, sobre la base de que la prestación del suministro de agua es una obligación de los municipios, como servicio público mínimo y básico que es, conforme a lo dispuesto por el artículos 25 y 26 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De ello se deriva que el buen funcionamiento del servicio exige la continuidad en la prestación como una de las notas que caracterizan todo servicio público, continuidad que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en un derecho a la calidad y a la regularidad de agua suministrada, calidad sanitaria del agua de consumo que se halla



regulada en el RD 3/2023, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

En este caso, el principal problema que enfrenta esa localidad respecto de la calidad del agua de abastecimiento (más allá de los problemas que ha presentado en la cloración) resulta ser la presencia de nitratos, situación que, según parece, ya se ha dado en el pasado conforme a los datos que nos ha proporcionado la autoridad sanitaria, por lo que es probable que se repita en el futuro.

Ciertamente, la contaminación por nitratos es en la actualidad un problema generalizado y creciente, que afecta por igual a las aguas superficiales y subterráneas, cuya causa suele ser el uso de fertilizantes, así como en la ineficaz gestión de los purines de las explotaciones ganaderas.

Aunque la legislación europea y, por lo tanto, española, establecen que la máxima concentración de nitratos permitida en el agua de consumo sea de 50 mg/l, la tendencia es avanzar hacia la fijación de un límite menor<sup>1</sup>, por lo que se deberán seguir adoptando medidas de reducción y control de ese parámetro, lo que ha de contribuir a que se vuelvan a producir situaciones como la que se sufre en ese municipio, la cual ha dado lugar a la tramitación de esta actuación de oficio.

Afortunadamente en la actualidad existen muchas tecnologías eficaces para la eliminación o a la reducción sustancial del nitrato en el agua de consumo, aunque en general son los métodos físico-químicos, como el intercambio iónico, la ósmosis inversa, la desnitrificación biológica y la electrodiálisis, los que actúan más eficazmente para eliminar en mayor medida el nitrato presente en el agua.

Con todo, los costes extras de los tratamientos empleados pueden ser muy elevados y, por ello, ese Ayuntamiento puede plantearse, como un objetivo a medio y largo plazo, la búsqueda de captaciones alternativas, o bien realizar algún otro tipo de intervención que mejore la calidad de ese abastecimiento para superar definitivamente los problemas del mismo.

En este sentido, la Diputación provincial de Salamanca, además del servicio de suministro de agua potable mediante cisternas, dentro del denominado “Plan Sequía” financia las inversiones y los suministros precisos destinados a la mejora de la cantidad y

---

<sup>1</sup> Como indican las Guías para la calidad del agua potable editadas por la OMS, el principal riesgo para la salud del nitrito y el nitrato en el agua potable es la metahemoglobinemia, también llamado síndrome del recién nacido cianótico, y tal riesgo ha motivado que se fije el valor de referencia en 50 mg/l si bien este valor está, en este momento, sujeto a revisión dado que existe una cierta incertidumbre en torno a la relevancia de los efectos adversos para la salud de las personas observados y la sensibilidad de los seres humanos ante estos contaminantes en comparación con los animales.



calidad del agua de consumo humano. La dotación económica de dicho Plan anual, que en el año 2022 superó el millón de euros, se destina específicamente a cofinanciar la realización de infraestructuras para la mejora del servicio y/o la búsqueda de alternativas a los abastecimientos tradicionales.

También resulta imprescindible que se informe suficientemente a los vecinos afectados por este tipo de incidencias, no solo de la falta de aptitud del agua de consumo, mediante bandos u otras formas, tal y como se ha hecho en este caso, sino que a dicha información se debe adjuntar copia de los boletines analíticos que les son remitidos por el laboratorio, así como información precisa sobre todas las medidas que se están adoptando para hacer frente a los problemas detectados y recuperar la normalidad en los suministros, conforme señalan los artículos 63 y siguientes del RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico- sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**PRIMERA:** Que por parte de la Entidad local que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en su localidad, articulando los mecanismos pertinentes para que se ajuste a los parámetros contenidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y suministro, al tiempo que se ofrece cumplida información sobre todas las incidencias que afectan a este servicio público a todos los ciudadanos que pudieran verse afectados.

**SEGUNDA:** Que, en su caso, se valore la posibilidad de acudir a soluciones técnicas que permitan disminuir las sustancias químicas (nitratos) presentes en esta zona de abastecimiento o, incluso, se busque captaciones alternativas con objeto de evitar que se repitan en el futuro episodios de falta de aptitud del agua de consumo como el que se ha dado lugar a esta actuación de oficio. Para ello, puede solicitar las ayudas técnicas y/o económicas que facilita la Diputación provincial de Salamanca, referidas ut supra u otras que hubiera.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López